

Asunto: **solicitud de dar cumplimiento a la sentencia del TSJ de Catalunya de 12.11.2019, confirmada por la resolución del Tribunal Supremo de 14.7.2021.**

A la Dirección de TRANSPORTS DE BARCELONA S.A.

C/ 60 nº 21-23 Sector A Zona Franca de 08040-Barcelona.

SATURNINO MERCADER TALAVERA, en calidad de trabajador de esta empresa, en representación de la sección sindical de la **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**, a la Dirección de Transports de Barcelona S.A.,

EXPONE:

El 29.4.2015 la sección sindical de la CGT interpuso demanda en procedimiento de conflicto colectivo con la pretensión de que TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Ley 20/2012, solicitando que los créditos horarios y permisos sindicales se ajustasen a lo previsto en dicha norma, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de lo Social nº 17, autos 402/2015, que desestimó la demanda por sentencia de 19.3.2019 contra la que esta parte interpuso recurso de suplicación.

La **Sala de lo Social del TSJ de Catalunya** dictó **sentencia de fecha 12.11.2019** en la que estimando el recurso de suplicación interpuesto por esta parte declaró que:

*"...los **créditos horarios y permisos sindicales** que la empresa demandada TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. concede a los representantes de los trabajadores de las diferentes secciones sindicales **deben ajustarse a lo previsto en el artículo 10 del RD Ley 20/2012, suprimiendo a todos los efectos y consecuencias los que superan lo establecido en dicha materia en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical y, en concreto, reduciendo el número de horas a las que a continuación se fijan para cada uno de los sindicatos: ACAT 0 horas, ACTUB 1.666 horas, CCOO 12.156 horas, CGT 1.666 horas, COS 0 horas, SIT 8.824 horas, UGT 12.156 horas y USOC 0 horas, condenando a la empresa TRANSPORTS DE BARCELONA S.A., al Comité de Empresa, y a las secciones sindicales de los Sindicatos CCOO, UGT, SIT, COS, ACAT, ACTUB, USOC y BSCANVI SINDICAL a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos y consecuencias legales".***

Contra dicha sentencia TRANSPORTS DE BARCELONA S.A., CCOO, UGT y SIT, interpusieron recurso de casación para la unificación de la doctrina ante el Tribunal Supremo, habiendo dictado resolución dicho tribunal el 14.7.2021 en la que se declara la inadmisión de dichos recursos de casación y la **firmeza de la sentencia recurrida**, sin que proceda recurso alguno contra la misma.

En dicha situación la sección sindical de la CGT, mediante el presente escrito, **solicita** a TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. **que cumpla la parte dispositiva**

de la referida sentencia del TSJ de Catalunya, reduciendo los créditos horarios sindicales en los términos concretos que establece la misma.

En relación a la referida solicitud esta parte interesa a la Dirección TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. que comunique a esta sección sindical, a la mayor brevedad y en el plazo máximo de 10 días, de forma expresa, la **forma concreta en la que va a proceder a dar cumplimiento a la referida sentencia**; en caso contrario, esta parte presentará escrito ante el referido Juzgado Social nº 17 de Barcelona solicitando la **ejecución de la sentencia**, con todas las consecuencias legales inherentes.

Por otro lado, en relación a lo expuesto, esta parte recuerda a la Dirección de TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. que ante el **Juzgado de lo Social nº 22 de Barcelona, autos 500/2020-C**, se tramita demanda a instancia de la sección sindical de la CGT, estando señalado el acto de juicio el 25.5.2022, interesando se dicte sentencia en los términos siguientes:

“...se declare la vulneración por TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. de los derechos fundamentales de la sección sindical de la CGT a la libertad sindical y no discriminación, declarando la nulidad radical de su conducta consistente en conceder a las secciones sindicales de UGT, CCOO y SIT un importante número de horas de crédito horario sindical por encima de las establecidas en el artículo 10 del RD Ley 20/2012 desde el año 2012, con el claro propósito de favorecer a éstas representaciones sindicales en detrimento de otras, incluida la CGT; ordenando el cese inmediato del comportamiento antisindical y la reposición de la situación al momento anterior a producirse el mismo, así como la reparación de las consecuencias lesivas derivadas del acto ilegítimo, condenando a TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. y a las secciones sindicales codemandadas a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos y consecuencias legales, así como se condene a TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. a abonar a la sección sindical de la CGT la cantidad total de **240.469,16 euros en concepto de indemnización reparadora por los daños y perjuicios causados** (daño material emergente más daños morales), correspondiente a los daños causados en el año anterior a la presentación de esta demanda y a razón de **19.789,09 euros mensuales** (237.469,16 euros : 12) a partir de la interposición de la presente demanda y hasta que se dicte sentencia, o la cantidad que este Juzgado considere conveniente en atención a los perjuicios expuestos...”

Es decir, que en la medida en que se retrase el efectivo cumplimiento por TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. de la referida sentencia del TSJ de Catalunya, los daños y perjuicios causados que se reclaman en dicho procedimiento judicial del Juzgado Social 22 continuaran incrementándose a razón de 19.789,09 euros mensuales, tal y como se detalla en el hecho sexto de la referida demanda.

Por otro lado, debe tenerse en consideración, como se detalla en dicha demanda, que existiendo una diferencia de 40.359 horas anuales de crédito horario sindical por encima de las que establece el artículo 10 del RD Ley 20/2012, a razón de 30,85 euros hora, ha supuesto un **costo de 1.245.075 euros anuales**, desde el año 2012 para una empresa pública como TRANSPORTS DE BARCELONA S.A.

Por todo lo expuesto **SOLICITA** que TRANSPORTS DE BARCELONA S.A. de cumplimiento a la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 12.11.2019 y comunique a esta sección sindical, a la mayor brevedad y en el plazo máximo de 10 días, de forma expresa, la **forma concreta en la que va a proceder a dar cumplimiento a la referida sentencia.**

Barcelona a 17 de septiembre de 2021.

Fdo Saturnino Mercader Talavera



Recibí:



Roguet